



Interlocutorio	N° 809
Radicado	05266 31 03 003 2018 00340 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado (s)	Gloria Cecilia Puerta Sierra y otro
Asunto (s)	-Termina proceso de manera parcial y continua respecto a una obligación. -Requiere frente avalúo comercial. -Corre traslado cuentas secuestre. -Pronunciamiento frente a liquidación del crédito.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se resuelven los memoriales presentados por las partes, en los siguientes términos:

I. Terminación proceso:

En memorial del 25 de junio de 2021 la parte demandante solicitó la terminación parcial del proceso por pago de las de las obligaciones nros 507410052389, 507410054476, 5536622274136434, 5536620000287901; y posteriormente por memorial del 25 de mayo de 2022, solicitó terminación parcial respecto a la obligación nro 507410061242 y continuar el proceso respecto a la obligación n°504139011108. Para resolver se considera,

El artículo 461 del C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.

En el asunto *sub examine* el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación parcial del proceso respecto a las obligaciones nros 507410052389, 507410054476, 5536622274136434, 5536620000287901 y 507410061242.

Así las cosas, si bien en el presente caso las partes no solicitan la terminación del proceso en su totalidad, sino sólo respecto de algunas de las obligaciones cobradas, considera este Despacho que las mismas son procedentes, por cuanto las solicitudes de terminación parcial fueron deprecadas por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, quien asevera el pago total de las obligaciones anteriormente mencionadas, más el pago de las costas; y no se ha llevado a cabo remate.

Razón por la cual se accederá la petición de terminación parcial del proceso, y se continuará la ejecución por la obligación restante.

2. Avalúo comercial:

En aras de determinar el valor del bien objeto del proceso, la parte demandante allega un avalúo comercial, previo a correr el traslado de rigor se le requiere a fin que acredite la totalidad de las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P, en consonancia con el numeral primero del artículo 444 ibídem.

3. Cuentas secuestre:

-Se tiene que el auxiliar de la justicia allego rendición de cuentas de su gestión los días 06 de septiembre de 2021, 26 de octubre de 2021, 10 de noviembre de 2021 , 31 de enero de 2022 , 27 de abril de 2022 y 24 de mayo de 2022 ; no obstante, previo a correr el traslado de rigor, se le requiere al mismo , a fin de que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia , complemente el memorial del fecha 24 de mayo de 2022 , por cuanto de la lectura del mismo no se desprende informe alguno; lo anterior, so pena de no tener en cuenta dicho memorial al momento de dar traslado de su rendición de cuentas.

-Respecto a la solicitud de remisión de link del expediente digital, se accede a la misma, y en su lugar se ordena que por secretaría se le remitirá al correo electrónico del auxiliar de la justicia-secuestre-, el link para el acceso al expediente digital, en

el cual podrá conocer de todas las actuaciones que se surten dentro del presente proceso.

4.Liquidación del crédito:

De la liquidación del crédito presentada el 16 de marzo de 2022, únicamente se correrá traslado de la liquidación del crédito que comprende la obligación n° 504139011108, traslado el cual se surtirá conforme lo estipula el artículo 110 del C.G.P, y siguiendo los parámetros del artículo 446 ibídem, por lo que las partes deberán estar revisando periódicamente la consulta de procesos en la página web de la rama judicial, para que se enteren de la fecha en la cual se surtirá el respectivo traslado secretarial. Lo anterior, por cuanto dicha obligación es por la única que se continuará el proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar parcialmente el presente proceso, por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés N°507410052389, 507410054476, 5536622274136434, 5536620000287901, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Continuar la ejecución con respecto a la obligación contenida en el pagaré n°504139011108.

Tercero: Se requiere a la parte demandante, a fin que frente al avalúo comercial presentado el 02 de julio de 2021, acredite la totalidad de las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P, en consonancia con el numeral primero del artículo 444 ibídem.

Cuarto: Se requiere al auxiliar de la justicia-Secuestre- Jose Yakelton Chavarria Ariza, a fin de que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, complemente el memorial de fecha 24 de mayo de 2022, por cuanto de la lectura

del mismo no se desprende informe alguno; so pena de no tener en cuenta dicho memorial al momento de dar traslado de su rendición de cuentas.

Quinto: Correr traslado secretarial a la liquidación del crédito presentada el 16 de marzo de 2022, únicamente en lo que concierne a lo relativo de la obligación n° 504139011108, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
20180034000**

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c2359ff193ab03778b9324199e0297307058877a72781eabb76a57a78a5285**

Documento generado en 02/06/2022 03:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**